

Señor(a)

JUEZ 56 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTA

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO
DE
CONTRA
RADICADO**

**EJECUTIVO
YESID ANDRES RUIZ MARIN
LUIS ORLANDO LAVERDE BELTRÁN.
2020 - 379 (11001400307420200037900).**

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, dentro del término me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el inciso 3 del auto del 26 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

El auto atacado ordena constituir póliza por un valor asegurado de \$10.000.000 previo a decretar la aprehensión **DE LA POSESIÓN** sobre el vehículo de placas WPN-243, lo cual pone una talanquera al acceso a la administración de justicia, si se tiene en cuenta que las pretensiones de la demanda lo son por 26 millones, más las costas procesales, honorarios de abogado y demás emolumentos, hace inviable acudir a la administración de justicia por resultar muy onerosa.

Amén de lo anterior, no se justifica que el actor preste caución por un valor tan elevado, cuando actualmente existen patios autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en los cuales deben las autoridades de policía una vez aprehendan los rodantes por orden judicial deberán depositarlos allí, sin necesidad de constituir pólizas que hacen muchísimas más gravosa la situación económica del demandante, y la constitución de una póliza de tal valor genera un gasto enorme.

Por lo anterior, me permito informar que los patios autorizados para depositar los vehículos aprehendidos por orden judicial son:

PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA SAS Nit. 901007992-2 ubicado en la transversal 23 Bis No. 44 69 sur de esta ciudad.

DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA SAS NIT. 901022140-6 Ubicado en la calle 2 No. 7 78 de esta ciudad.

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Nit. 900276634 9 ubicado en la calle 17 No. 126 24 de esta ciudad.

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS Nit. 90090421-05 ubicado en la calle 75 No. 68 H 33 barrio las Ferias de esta ciudad.

Respecto al auto, el despacho no considero que debe ordenarse la salvedad que el vehículo **ÚNICAMENTE podrá ser capturado cuando se encuentre en posesión del demandado**, esto hace que no se generen daños a terceros por lo que la póliza sería innecesaria el despacho no tiene en cuenta que en el oficio donde se comunicará la medida cautelar a la Policía Nacional Sijin Sección Automotores.

Exigir constituir una póliza como la que nos ocupa, es imponer cargas patrimoniales a los usuarios de la administración de justicia que no debe soportar, cuanto es el Consejo Superior de la Judicatura quien debe soportar tal carga y para lo propio existen los patios antes citados, no siendo procedente que la parte actora pague a la administración de justicia por el acceso a la misma, ya que exigir el pago de una póliza para decretar una medida cautelar va en contravía del art. 229 de la carta política en concordancia con el art. 6 de la ley estatutaria de la administración de Justicia, y el art. 10 del CGP.

El despacho le ha atribuido demasiadas cargas a esta parte para decretar la medida cautelar solicitada, llevándolo al límite de forzarlo a pagar una póliza que cuesta la mitad de las pretensiones que está demandando por lo que se hace necesario se proceda con el decreto lo más pronto posible, ya que las demás medidas cautelares han resultado ilusorias.

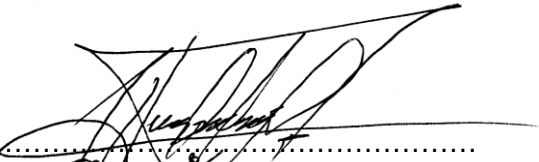
Dicho esto, me permito solicitar:

Sírvase recovar el numeral 03 del auto del 26 de agosto del 2021.

En su lugar decrete la aprehensión de la posesión del vehículo de placas WPN-243 procediendo con la medida **ÚNICAMENTE cuando el vehículo se encuentre en poder del demandado LUIS ORLANDO LAVERDE BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3237157.

En caso de no compartir mis planteamiento solicito se sirva conceder el recurso de alzada

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79.239056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.
CJB